



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00040-00

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso por transacción. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se advierte que no existe embargo del remanente ni del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **10 de diciembre de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado mediante correo electrónico por el apoderado demandante el 7 de diciembre de 2021 y suscrito directamente por la representante legal de GUIAR SALUD IPS Y HSEQ S EN CS en calidad de demandada y el apoderado demandante.

Se tiene que, las partes solicitan la terminación por transacción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el acuerdo celebrado entre las partes. La transacción, es definida en el artículo 2470 del Código Civil, exige *"...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato"*, elementos que se aprecian en este asunto.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la litis las partes podrán transigirla proviniendo de ambos extremos de la lid, como en el caso, se advierte bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza del proceso, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.

Aceptada la transacción realizada por las partes en litigio, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **AVANCES SOFTWARE S.A.S.**, en contra de **GUIAR SALUD IPS Y HSEQ S EN CS**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 199 del 13 de noviembre de 2021.